

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, Febrero nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

RADICACION:	2020-00197-00
PROCESO:	EXONERACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YECID CAPERA LOAIZA
DEMANDADO:	JOHANA PATRICIA CAPERA LASSO

Teniendo en cuenta que en constancia secretarial del 08 de febrero de 2021 se registra que la curadora ad-litem designada, VIRGINIA ARTUNDUAGA TOVAR no ha dado respuesta a tal designación este despacho judicial dispone su remoción y en su lugar nombrar al abogado JORGE ENRIQUE SANCHEZ GUARNIZO¹, quien representará los intereses de la demandada JOHANA PATRICIA CAPERA LASSO, en consecuencia
SE DISPONE:

1.- Al tenor de lo establecido en el numeral 7° del Art. 48° del C. G. P. se incluye el nombre del abogado JORGE ENRIQUE SANCHEZ GUARNIZO.

2.- por secretaria comuníquese este nombramiento por el medio más expedito al mencionado profesional del derecho en la forma indicada en el artículo 49 del C. G. P. y obsérvese el procedimiento señalado en el mismo artículo para estos casos, especificando que cuenta con el término de cinco (5) días para señalar si acepta la designación encomendada conforme al artículo en cita.

Se precisa que si se acepta la curaduría, con dicha manifestación se tendrá por notificado de la misma y por ende el término para contestar comenzará a contarse desde el momento en que se remita el correspondiente traslado de la demanda y sus anexos, para lo cual se dejará la respectiva constancia.

Notifíquese,



SOL MARY ROSADO GALINDO.

Juez

¹ Jorgeesanchez96@hotmail.com

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Sev

Firmado Por:

SOL MARY ROSADO GALINDO

JUEZ

JUZGADO 003 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE NEIVA-HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68bf2e4bfda61a7107d8afcf10bf986c6e5126524048e06c32000b6676aa0933**

Documento generado en 08/02/2021 08:09:33 PM